

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad y del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil setecientos veintiséis de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don Florencio Cabrera García, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, sobre denegación de la marca cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y nueve, denominada "Publipost", y contra la resolución expresa del recurso de reposición interpuesto contra aquel acuerdo, debemos declarar y declararos el mismo ajustado a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**12683** *ORDEN de 7 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.670, promovido por «Rick, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de fechas 1 de febrero de 1969 y 17 de marzo de 1970.*

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo número 302.670, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rick, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de fechas 1 de febrero de 1969 y 17 de marzo de 1970, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Anónima Rick", contra la Administración General del Estado debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustadas a derecho las resoluciones que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, los días uno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y diecisiete de marzo de mil novecientos setenta, denegatorias de la inscripción registral de la marca número quinientos diez mil novecientos ochenta y cinco, "Rick", sin hacer declaración especial en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**12684** *ORDEN de 7 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.732, promovido por «Compañía de Publicidad Exterior, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.732, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía de Publicidad Exterior, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 30 de enero de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Compañía de Publicidad Exterior, S. A.", representada por el Procurador don Leopoldo Puig Pérez, contra el acto del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete que otorgó el regis-

tro de la marca "Panorama Meliá", número cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres:

Primero.—Desestimamos las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado.

Segundo.—Destimamos el recurso, y en su virtud, por no estar ajustado a derecho, anulamos el acto recurrido, dejando sin efecto la inscripción de la indicada marca.

Tercero.—No ha lugar a la condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**12685** *ORDEN de 7 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.748, promovido por «Bra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.748, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 28 de diciembre de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, confirmando la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, denegatoria de la marca número cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y dos, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**12686** *ORDEN de 7 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.685, promovido por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.685, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 30 de enero de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por "Laboratorios Sulfer, S. A.", contra la desestimación de la reposición interpuesta contra el acuerdo del Registro de quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y siete "Lacnut", solicitada por el recurrente, resolución que confirmamos por estar ajustada a derecho, sin hacer una especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la refe-